



Asamblea General

Distr. general
31 de marzo de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 33 de la lista preliminar*

**Información sobre los territorios no autónomos
transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73
de la Carta de las Naciones Unidas**

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 60/110 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, y se refiere a la información que deben transmitir las Potencias administradoras con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

* A/61/50 y Corr.1.



1. En virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio se obligan a transmitir regularmente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios de los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 60/110, de 8 de diciembre de 2005, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios pertinentes.

2. En el cuadro que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a los años 2004 y 2005.

3. La información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educativas correspondientes. En el caso de los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en los informes anuales se incluyen también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de Nueva Zelandia proporciona información adicional sobre la evolución política y constitucional de Tokelau.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular la resolución 60/110, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida al preparar los documentos de trabajo que se presentan al Comité Especial sobre los distintos territorios. El Comité Especial ha tomado en cuenta esta información al formular sus decisiones sobre los territorios, las que figuran en los capítulos pertinentes del informe presentado por el Comité a la Asamblea en el período de sesiones en curso (véase A/61/23). En el informe figura también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (ibíd., cap. VIII).

5. Recomendación: La información transmitida por las Potencias administradoras sobre los territorios no autónomos se utilizará para preparar los documentos de trabajo de la Secretaría y será examinada en su período de sesiones anual por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Anexo

**Fechas en que se ha transmitido información en virtud
del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones
Unidas y períodos abarcados^a**

	Información recibida en 2005		Información recibida en 2006	
	Fecha de transmisión	Período abarcado	Fecha de transmisión	Período abarcado
España				
Sáhara Occidental ^c	–		–	
Estados Unidos de América				
Guam	–		17 de febrero de 2006	2005
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	–		17 de enero de 2006	2005
Samoa Americana	–		–	
Francia				
Nueva Caledonia ^b	8 de febrero de 2005	2004	3 de enero de 2006	2005
Nueva Zelanda				
Tokelau	29 de noviembre de 2004	2004	14 de diciembre de 2005	2005
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte				
Anguila	13 de enero de 2005	2004	11 de enero de 2006	2004-2005
Bermuda	15 de enero de 2005	2004-2005	12 de enero de 2006	2005
Gibraltar	13 de enero de 2005	2004	12 de enero de 2006	2005
Islas Caimán	–		13 de enero de 2006	2004-2005
Islas Malvinas (Falkland)	11 de febrero de 2005	2004	12 de enero de 2006	2004-2005
Islas Turcas y Caicos	13 de enero de 2005	2004	11 de enero de 2006	2005
Islas Vírgenes Británicas	13 de enero de 2005	2004	11 y 16 de enero de 2006	2004-2005
Montserrat	13 de enero de 2005	2004	11 de enero de 2006	2005
Pitcairn	13 de enero de 2005	2002-2004	11 de enero de 2006	2004-2005
Santa Helena	1° de febrero de 2005	2004	12 de enero de 2006	2005
Todos los territorios no autónomos británicos	12 de enero de 2004	2003	–	

^a La lista preliminar de los territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960) figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/54/46/Rev.1), anexo I.

^b Con arreglo a su resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, la Asamblea General “considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta”.

^c El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que “el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional en relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ...” (A/31/56-S/11997). Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*.